

## RESUMEN SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO EQUINO

### LÍNEA 405 (2023)

#### MODIFICACIONES RESPECTO A LA CAMPAÑA ANTERIOR

- **En la garantía adicional de retirada y destrucción de cadáveres** se excluyen los sacrificios obligatorios decretados por la administración.
- **Subvenciones:** incremento de 10 puntos en la subvención base general y para las Entidades Asociativas (excepto el módulo 1). En consecuencia, la subvención base en Canarias aumenta para mantener el incremento que ya se realizó hace dos planes del 65% sobre la subvención base del resto del ámbito.

Desaparecen los códigos 03 de persona jurídica y el 20 de agricultor profesional transformándose en el código 73 unificándose la gestión de ambas, no siendo necesario enviar el número de seguridad social.

- **Precios:**

Para la garantía de "Retirada y Destrucción" se actualizan los precios en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares: Menorca, Cantabria, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja, Madrid y Murcia.

Mallorca está pendiente de precios y gestora.

#### PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

INICIO SUSCRIPCIÓN	FINAL SUSCRIPCIÓN	ÚLTIMO DÍA DE PAGO
01/06/2023	31/05/2024	03/06/2024

#### EXPLOTACIONES ASEGURABLES

El titular del seguro será quién figure en el REGA como titular del código de la explotación o de una subexplotación. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

Serán asegurables todas las explotaciones de ganado equino de reproducción, producción y cebo que estén registrados en el REGA, que cumplan un sistema de identificación y registro de animales equinos y estén registrados en el Libro de Registro de Explotación que deben mantener actualizado y diligenciado.

A efectos del seguro se consideran tres clases, cualquier combinación que no esté reflejada, no será asegurable.

CLASES DE EXPLOTACIÓN
Clase I: Explotaciones de Pura raza española y otras razas autóctonas
Clase II: Explotaciones de cebo
Clase III: Resto de explotaciones asegurables

Será obligatorio asegurar la totalidad de las explotaciones de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Sí se asegura más de una clase, deberá hacerlo en una **única póliza**.

**Explotaciones no asegurables:** mataderos, explotaciones no comerciales, experimentación o ensayo y centros de enseñanza, explotaciones de tratantes, núcleos zoológicos, explotaciones de reproducción con hembras reproductoras estabuladas permanentemente, excepto las explotaciones de raza pura de mediano formato y Pura Raza Española, explotaciones de animales destinados a recreo, silla, tiro y labores agrícolas paseo, deporte, competición, turismo rural, etc.

## GRUPO DE RAZAS

EXPLORACIONES DE PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN	
<b>Pura Raza Española</b>	Animales inscritos, en el momento de la contratación, en su Estado de Ganadería, de Pura Raza Española pertenecientes al Registro Principal del Libro Genealógico de la Pura Raza Española y que cumplan lo establecido en la normativa vigente descritas en las CCEE.
<b>Otras razas autóctonas</b>	Animales inscritos en los Libros Genealógicos de los Caballos de las siguientes razas: Asturcón, Burguete, Caballo de Las Retuertas, Caballo de Monte de País Vasco, Cabalo de Pura Raza Galega, Cavall Mallorquí, Cavall Menorquí, Cavall Pirinenc Català, Hispano-Árabe, Hispano-Bretón, Jaca Navarra, Losina, Marismeña, Monchina, Pottoka.
<b>Razas pesadas</b>	Cuando al menos el sesenta por ciento de sus animales reproductores tenga un peso vivo superior a 800 kgr.
<b>Razas Semi-pesadas</b>	Cuando al menos el sesenta por ciento de sus animales reproductores tenga un peso vivo entre 575 y 800 kgr.
<b>Resto</b>	Todas las explotaciones de reproducción cuyos animales no quedan incluidos en uno de los grupos anteriores.

EXPLORACIONES DE CEBO	
<b>Razas Pesadas</b>	Cuando al menos el setenta por ciento de los animales tenga un peso vivo al sacrificio superior a los 500 kg.
<b>Razas Semi-pesadas</b>	Cuando al menos el setenta por ciento de los animales tenga un peso vivo al sacrificio comprendido entre los 350 y 500 kg.
<b>Resto</b>	Todas las explotaciones de cebo cuyos animales no quedan incluidos en uno de los grupos anteriores.

## REGÍMENES

RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN	
<b>Estabulación</b>	Los animales se encuentran en boxes suficientemente dimensionados, resguardados de las inclemencias meteorológicas y tienen acceso diario y regular al alimento y al agua. Deberán realizar ejercicio físico de forma programada y regular. Sólo podrán asegurar en este régimen de manejo los animales del grupo de razas "Otras razas Autóctonas" y "Pura Raza Española".
<b>Semiestabulación</b>	Los animales para su manejo alimentario deben acceder regularmente a los pastos de la propia explotación, si bien el resto del día permanecen dentro de un establo y sus instalaciones anejas. Pueden permanecer durante las 24 horas del día en los pastos de la propia explotación, acudiendo diariamente a un lugar de la explotación donde se suministra alimentación suplementaria y se controla el estado de los animales.
<b>Extensivo</b>	Todo régimen de manejo extensivo no incluido en el anterior.
<b>Cebo</b>	Los animales se encuentran estabulados en cebaderos destinados exclusivamente al engorde intensivo para su comercialización, resguardados de las inclemencias meteorológicas y tienen acceso diario y regular al alimento y al agua.

## ANIMALES ASEGURADOS

### TIPO DE ANIMALES

EXPLORACIONES DE PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN	
<b>Sementales</b>	Machos destinados a monta natural que tengan al menos 36 meses de edad, su número ha de estar acorde a la dimensión de la explotación. En el caso de los animales pertenecientes a las otras razas autóctonas y de Pura Raza Española tendrán que estar inscritos como reproductores en los correspondientes registros del libro genealógico de la raza.
<b>Hembras reproductoras</b>	Hembras iguales o mayores de 36 meses, que sea posible la constatación clínica de que se encuentren en estado de gestación (preñadas) o de que han parido. Los de Pura Raza Española y los de otras razas autóctonas tendrán que estar inscritos como reproductoras en los correspondientes registros del libro genealógico de la raza.
<b>Sementales calificados</b>	Machos mayores de 36 meses de edad y menores o iguales a 204 meses de edad inscritos en el registro de reproductores calificados de la Pura Raza Española.
<b>Yeguas calificadas</b>	Hembras mayores de 36 meses de edad y menores o iguales a 204 meses de edad inscritas en el registro de reproductores calificados del libro genealógico de la Pura Raza Española.
<b>Animales de recría</b>	Animales de ambos sexos identificados individualmente, que no tienen las características de animales reproductores. En los pertenecientes a las otras razas autóctonas y de Pura Raza Española tendrán que estar inscritos en los registros del libro genealógico de la raza o tener declarado su nacimiento al mencionado libro. <b>No tendrán derecho a indemnización aquellos animales mayores de 35 meses que presenten defectos que les hagan no idóneos como futuros reproductores.</b>
EXPLORACIONES DE CEBO	
<b>Cebo</b>	Animales de ambos sexos, de edades comprendidas entre los 6 y los 28 meses, estabulados permanentemente y dedicados a su engorde intensivo para su posterior traslado a matadero.

### OBJETO DEL SEGURO

#### GARANTÍAS BÁSICAS

GARANTÍAS BÁSICAS	
<b>PESTE EQUINA AFRICANA Y FIEBRE DEL NILO OCCIDENTAL (PEA Y FNO)</b>	La muerte y los sacrificios obligatorios decretados por la Autoridad competente debidos a la aparición de PEA o FNO oficialmente declaradas. El tiempo en que permanezcan los animales inmovilizados hasta un máximo de 17 semanas por todo el periodo de garantías. La inmovilización debe ser decretada por la autoridad competente, bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco de PEA o FNO, o bien como medida cautelar ante su sospecha.
<b>RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS RIESGOS</b>	Se cubre: incendio, inundación, rayo, nieve y aplastamiento por derrumbe.
<b>ATAQUE DE ANIMALES</b>	Se cubre la muerte o el sacrificio necesario de animales consecuencia del ataque de animales salvajes o asilvestrados.
<b>MORTALIDAD MASIVA DE REPRODUCTORES</b>	Se cubre la muerte (y el sacrificio necesario) simultánea y provocada por un mismo evento, más las que se deriven de dicho evento en los 10 días siguientes a la fecha en la que se produjo, de al menos 4 animales mayores de 6 meses para las explotaciones de hasta 100 animales productivos, más 1 animal mayor de 6 meses por cada centena de más, teniendo en cuenta que los animales productivos que no completen una centena, contarán como una centena más. Superado el mínimo indemnizable, los animales de hasta 6 meses de edad siniestrados en el evento, también estarán cubiertos.

## GARANTÍAS ADICIONALES

Documento de apoyo a la contratación, elaborado por Agrocaser. NO TIENE VALOR CONTRACTUAL. En caso de error u omisión, Siempre prevalecerá la información incluida en las CC.GG., CC.EE. o la norma de suscripción. (Este documento consta de 6 hojas).

GARANTÍAS ADICIONALES	
ACCIDENTES INDIVIDUALES	Para grupos de razas distintas a la Pura Raza Española en las explotaciones de producción y reproducción esta garantía adicional que cubre: Traumatismos músculo esqueléticos, viscerales o en el aparato circulatorio, ahogamiento por inmersión, obstrucción esofágica, hipotermia tras inundación, perforación del tubo digestivo por ingestión de cuerpo extraño y intoxicación aguda.
PARTO Y CIRUGÍA	<p>Para las explotaciones de producción y reproducción de grupos de razas distintas a la Pura Raza Española podrán escoger esta garantía adicional que cubre:</p> <p><b>Muerte o sacrificio necesario de la madre en los siete días siguientes al parto por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Parto distócico: es aquel que acontecido a término, requiere la ayuda de un facultativo, puesto que el mismo se presenta laborioso, anormal o patológico, de forma que la hembra no pueda parir por sí misma. Debe estar asistido por un Veterinario desde su inicio, salvo en el caso de animales sometidos a Regímenes Extensivos.</li> <li>- Hemorragia post-parto.</li> </ul> <p><b>Muerte o sacrificio necesario de la madre en los diez días siguientes al parto por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cesárea.</li> <li>- Prolapso de la matriz: es la exteriorización completa del útero que ha estado grávido como consecuencia del parto. Cubre cuando fracasa su reducción, con la asistencia veterinaria.</li> </ul> <p><b>Muerte o sacrificio necesario de la madre en los veinte días siguientes al parto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prolapso de la vagina: que sea consecuencia de un prolapso de matriz, previamente reducido por un veterinario y que ya hubiera sido peritado por Agrosseguro.</li> </ul> <p><b>La intervención facultativa de reducción de prolapso de matriz: se garantiza:</b> el reembolso de los honorarios que hubiera satisfecho el ganadero a un veterinario, contra factura, con un máximo de 60,10 euros.</p> <p><b>La muerte de los potros en el parto:</b> cuando estén totalmente desarrollados anatómicamente y el parto se produzca a término; la indemnización para los mortinatos será de 120 euros en todos los casos.</p>
MUERTE O INCAPACIDAD	<p>En explotaciones de producción y reproducción de Pura Raza Española estará cubierto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los eventos dañosos independientes de la voluntad humana, producidos por causa distinta a las epizootias no amparadas por este seguro, y no debidos a mal manejo, que provoquen la muerte o el sacrificio necesario del animal por incapacitarle para toda actividad ecuestre y reproductora.</li> <li>- Los mortinatos a término, entendiéndose como tal, el parto de potros muertos, totalmente desarrollados anatómicamente y que al menos tengan 325 días de gestación.</li> <li>- El reembolso, contra factura y con un máximo de 900 €, de los honorarios satisfechos por el ganadero como consecuencia de una operación quirúrgica de Síndrome Cólico, realizada por veterinario en hospital veterinario equino. En caso de que el animal fallezca o haya de ser sacrificado, en el plazo de un mes desde la intervención, se descontará de la indemnización correspondiente el importe abonado por la intervención quirúrgica.</li> </ul>
MORTALIDAD EN CEBADEROS POR OTRAS CAUSAS (RESTO DE MUERTES)	En explotaciones de cebo se cubre la mortalidad de animales no cubiertas en la garantía básica I.
RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES	<p>Cubre los gastos derivados de la retirada de los cadáveres por cualquier causa en la explotación y su destrucción. Se cubren los gastos de los animales muertos fuera de las explotaciones aseguradas en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Trashumancias, en cuyo caso serán indemnizables los animales muertos en las comunidades en las que exista seguro de RyD.</li> <li>b) Durante el transporte hacia los mataderos y siempre antes de su entrada en los corrales o zona de descarga de animales, bajo las condiciones en las CCEE.</li> <li>c) Estancia en certámenes o mercados, siempre que los animales estén identificados individualmente y puedan imputarse a la póliza del titular del seguro.</li> </ol> <p>Cubre los sacrificios de animales en la explotación decretados por la Autoridad por motivos sanitarios. Se compensará contra factura el gasto de material fungible, maquinaria y mano de obra necesarios para el enterramiento "in situ" autorizado por la Autoridad competente, por motivos zoonosanitarios, hasta el límite de la cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado ó 600 euros por enterramiento.</p>

CONDICIONES DE COBERTURAS							
GARANTÍA BÁSICA	RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO	REGIMEN ASEGURABLE	CÁLCULO INDEMNIZACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE	FRANQUICIA	
	Climáticos y otros riesgos Ataque de animales	100%	Todos	Tabla edad	Sin mínimo	Daños	10%
	PEA y FNO			Muerte o sacrificio: tabla edad	Sin mínimo	Sin franquicia	
	Muerte masiva			Inmovilización: compensación	21 días		
			Tabla edad	4 animales mayores de 6 meses	Daños	10%	

CONDICIONES DE COBERTURAS									
GARANTÍAS ADICIONALES	RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL GARANTIZADO	EXPLOTACIONES Y GRUPOS DE RAZAS ASEGURABLES	CÁLCULO INDEMNIZACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE	FRANQUICIA			
1	Accidentes individuales	100%	Explotaciones de producción y reproducción: 1.- Puras de mediano formato 2.- Pesadas 3.- Semipesadas 4.- Resto	Tabla edad	Sin mínimo	Daños	10%		
2	Parto y cirugía								
3	Muerte o incapacidad					Explotaciones de producción y reproducción: 1.- Pura raza Española		Daños	20%
4	Mortalidad de cebaderos					Explotaciones de cebo: 1.- Pesadas 2.- Semipesadas 3.- Resto			
5	Retirada y destrucción Enterramiento autorizado Sacrificios obligatorios decretados por la Admón		Todos	Precios gestora compensación contra factura: lo mayor entre 600 € o el 20% del capital asegurado		Sin franquicia			

## PERIODO DE CARENCIA

- Explotaciones de producción y reproducción (días contados en días completos desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro).
  - Riesgos de opción básica y de garantías adicionales excepto mortalidad de cebaderos: 7 días.
  - Garantías a la PEA y FNO: 21 días.
- Explotaciones de cebo:
  - Para los animales existentes en la explotación en el momento de la formalización del contrato del seguro (días contados en días completos desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro):
    - ✓ muerte por inundación, incendio y rayo: 7 días.
    - ✓ resto de coberturas: 21 días.
  - Para los animales que se incorporen a la explotación durante el periodo de vigencia del seguro:
    - ✓ muerte por inundación, incendio y rayo: 7 días contados en días completos desde el día siguiente al de su correcta inscripción en el libro de registro de la explotación.
    - ✓ riesgos de FNO o PEA: 21 días contados en días completos desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.
    - ✓ resto de coberturas: 21 días contados en días completos desde el día siguiente al de su correcta inscripción en el libro de registro de la explotación.
- Garantía Adicional de Retirada y Destrucción de Cadáveres se establece un periodo de carencia de 7 días completos contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.

Los animales que se incorporen a la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción.

Consultar la condición 18 de las CCEE.

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

1. Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
2. Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

## COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

### GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

En el caso de que el animal asegurado muera, el Asegurado deberá comunicarlo a Agroseguro o a la Gestora correspondiente a su Comunidad Autónoma, mediante comunicación telefónica o a través de la WEB.

### RESTO DE GARANTÍAS

En caso de siniestro el asegurado deberá comunicarlo a Agroseguro en el plazo de 24 horas, mediante comunicación telefónica.

Deberá tomar todas las medidas necesarias para la conservación del animal o sus restos, de forma que el mismo se encuentre durante al menos las 72 horas siguientes a la notificación, a disposición de Agroseguro para una eventual necropsia.

Cuando un animal asegurado tenga que ser peritado en matadero, se deberán comunicar con una antelación superior a 48 horas a Agroseguro.

- TELEFONO PARA SINIESTROS DE GARANTÍA DE VIDA Y GARANTIA ADICIONAL RYD: **91 038 74 38 o 692 669 300**

- En la web de Agroseguro: [www.agroseguro.es](http://www.agroseguro.es)

En la ruta: Clientes / Área de clientes/Avisos de retirada (previa solicitud de alta de usuario).

- **App** Agroseguro Clientes  y 